



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 00192-2024-MPHCO-GAF

Huánuco, 16 de diciembre de 2024

VISTO:

El Informe Legal Nº 900-2024-MPHCO-GAJ, de fecha 22/11/2024; Proveído Nº 00691-2024-MPHCO-GAF, de fecha 27/08/2024; Informe Nº 1869-2024-MPHCO-GPP/SGP, de fecha 19/08/2024; Proveído Nº 00651-2024-MPHCO-GAF, de fecha 13/08/2024; Informe Nº 1039-2024-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 09/08/2024; Informe Nº 450-2024-MPHCO-GDS, de fecha 05/08/2024; Informe Nº 510-2024-MPHCO-GDS/SGECD, de fecha 02/08/2024; Memorandum Nº 159-2024-MPHCO-GDS; Informe Nº 969-2024-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 22/07/2024; Informe Nº 268-2024-MPHCO-GDS, de fecha 10/05/2024; Expediente Nº 202420149; sobre reconocimiento de pago, a favor del Prof. CIRO ISIDRO ESPINOZA MATÍAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-84-PCM se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autoriza por norma legal expresa;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° del citado Decreto Supremo, se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, los artículos 6° y 7° del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el Artículo 20° de la Ley Nº 28411 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como: "Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"; asimismo, el Artículo 44° del numeral 44.1) establece que: "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial que corresponde (...)" Sin embargo, para efectos del pago de obligaciones contractuales se debe considerar no solo los lineamientos y disposiciones señaladas en las normas de contratación pública, sino además la normativa presupuestal; cuya aplicación – en atención a que se trata de gasto público – también resulta vinculante por tratarse de un contrato de la administración pública;

Que, los artículos 42° y 43° del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regulan el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal; precisando en el numeral 36.2 del artículo 36° que los gastos comprometidos y no devengados al 31



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00192-2024-MPHCO-GAF

de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente previa anulación del registro presupuestario efectuado en la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36° de la citada norma, precisa que con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha;

Que, a su vez el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas o quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, el artículo 140°, establece que; "El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1) Agente capaz; 2) Objeto física y jurídicamente posible; 3) Fin Lícito; 4) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad"; así se entiende que para que el acto jurídico (contrato) pueda ser admitido por el derecho y consecuentemente les brinde la protección normativa a los efectos buscados por el mismo, es menester que el acto cumpla con los requisitos de validez previstos para tal efecto;

Que, de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (...) 8.2 Funciones: a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...);

Que, de la Directiva N° 018-2016-MPHCO - "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco", aprobado con Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016, que señala las responsabilidades, el requerimiento de la contratación, la certificación de crédito, orden de compra o de servicio, recepción del bien, conformidad y entrega del bien al almacén central;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 011-2024-MPHCO-GM, de fecha 08/01/2025, el Gerente Municipal, aprueba el PLAN DE TRABAJO denominado: "CIRCUITO DE ESTUDIO DEPORTIVO Y ACADÉMICO MUNICIPAL 2024", por el monto S/ 76,930.00 (Setenta y Seis Mil Novecientos Treinta con 00/100 Soles), en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 001-2024-MPHCO-GDS/SGECD;

Que, mediante Expediente N° 202411163, de fecha 12/03/2024, el Prof. Ciro Isidro Espinoza Matías, solicita reconocimiento de deuda por dictado de clases en el "CIRCUITO DE ESTUDIO DEPORTIVO Y ACADÉMICO MUNICIPAL 2024", correspondiente el mes de enero;

Que, mediante Informe N° 172-2024-MPHCO-GDS/SGECD, de fecha 05/04/2024, la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte de la Gerencia de Desarrollo Social, solicita reconocimiento de deuda por el dictado de clases en el "CIRCUITO DE ESTUDIO DEPORTIVO Y ACADÉMICO MUNICIPAL 2024" círculo de estudios CEDAM; por el monto de S/ 1,645.00 (Un Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles), por lo que la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, da la conformidad de servicio prestado por el Profesor de Aritmética que presto servicio enero y febrero, donde solo se le pago el segundo entregable faltando el primer pago;

Que, mediante Expediente N° 202420149, de fecha 06/05/2024, el Prof. Ciro Isidro Espinoza Matías, solicita el pago por enriquecimiento sin causa por el dictado de clases en el curso de aritmética en la academia Municipal correspondiente el mes de enero;

Que, mediante Informe N° 268-2024-MPHCO-GDS/SGECD, de fecha 10/05/2024, la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, informa que el Sr. Ciro Isidro Espinoza Matías, presto sus servicios como docente del curso de Aritmética y Álgebra en el Círculo de Estudio Deportivo y Académico Municipal - CEDAM, a partir de 08 de enero hasta 01 de marzo de 2024, periodo en el cual se le adeuda el pago correspondiente al primer entregable del mes de enero del presente año; por el monto de S/ 1,645.00 (Un Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles), ya que no se realizó su respectivo requerimiento. Asimismo, dicha sub asume la responsabilidad de no haber emitido el respectivo requerimiento, ya que tras la carga laboral en los trámites administrativos y elaboración de planes de trabajo para el desarrollo de diversas fechas festivas propias del área como es el caso de Festividad de los Negritos de Huánuco y el carnaval Huanuqueño, el personal a cargo por la premura del tiempo omitió la realización de requerimiento



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 00192-2024-MPHCO-GAF

en cuestión. Por lo que, solicita reconocimiento de pago por enriquecimiento sin causa a favor del Profesor **Ciro Isidro Espinoza Matías**;

Que, mediante Informe Nº 969-2024-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 22/07/2024, el Sub Gerente de Logística, habiendo revisado el expediente informa que, falta documentos esenciales y que son requisitos para continuar con el trámite de solicitud de reconocimiento de pago al el Prof. **Ciro Isidro Espinoza Matías**, que son los siguientes: *Falta informe de conformidad de la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte de la Gerencia de Desarrollo Social. *Sustento de motivos o causas por que no se pagó por los servicios prestado. Por lo que, recomienda remitir el expediente a la Gerencia de Desarrollo Gerencia de Desarrollo Social, a fin de remitir la información solicitada;

Que, mediante Informe Nº 510-2024-MPHCO-DGS/SGECD, de fecha 02/08/2024, la Sub Gerencia de Educación Cultura y Deporte, remite la conformidad de Servicio prestado por el profesor **Ciro Isidro Espinoza Matías**, por el servicio de Docente del curso de aritmética y álgebra en el CEDAM, correspondiente al mes de enero de 2024, asimismo, mediante Informe Nº 450-2024-MPHCO-GDS, de fecha 5 de agosto de 2024, señala que la Sub Gerencia de Educación Cultura y Deporte como área usuaria asume la responsabilidad de no haber requerido el servicio dentro del plazo establecido, asimismo reconoce el cumplimiento del servicio recibido por parte del contra prestador servicio de dictado de clases del curso de álgebra y aritmética, correspondiente al mes de enero , servicio prestado en el marco de la ejecución del plan de trabajo "circulo de estudios deportivo y académico municipal CEDAM;

Que, mediante Informe Nº 1039-2024-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 09/08/2024, el Sub Gerente de Logística, remite el informe técnico de reconocimiento de devengados 2022, habiéndose cumplido con los requisitos indicados en los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, y de conformidad al primer acuerdo de la comisión revisora de los expedientes para pago de devengados correspondiente al año fiscal 2023 de la Municipalidad Provincial de Huánuco; corresponde el reconocimiento de deuda y el pago, a favor del Prof. **Ciro Isidro Espinoza Matías**, por el servicio de dictado de clases del curso de álgebra y aritmética del "CIRCUITO DE ESTUDIO DEPORTIVO Y ACADÉMICO MUNICIPAL 2024", correspondiente al mes de enero 2024, por el monto de S/ 1,645.00 (Un Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles), a fin de evitar las consecuencias que podría traer a la Entidad su no reconocimiento. Por lo que, recomienda remitir el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que previa evaluación, señale de acuerdo a los actuados en el expediente si es procedente dictar el Acto Administrativo que permita atender la deuda contraída en el presente año. En cumplimiento a lo indicado en el Decreto Supremo Nº 017-84-PCM: " (...) previo los informes técnicos y jurídicos internos";

Que, mediante Proveedor Nº 00651-2024-MPHCO/GAF, de fecha 13/08/2024, el Gerente de Administración y Finanzas, visto los documento solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Certificación de Crédito Presupuestario; por el monto de S/ 1,645.00 (Un Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles), para continuar con el procedimiento de pago, a favor del Prof. **Ciro Isidro Espinoza Matías**, servicio de dictado de clases del curso de álgebra y aritmética del "CIRCUITO DE ESTUDIO DEPORTIVO Y ACADÉMICO MUNICIPAL 2024";

Que, mediante Informe Nº 1869-2024-MPHCO-GPP-SGP, con fecha 19/08/2024, visto los documentos adjuntos el Sub Gerente de Presupuesto(e), de acuerdo a sus funciones y competencia otorga la CERTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTAL Nº 04272, por el monto de S/ 1,645.00 (Un Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles), para el pago del servicio de dictado de clases del curso de álgebra y aritmética del "CIRCUITO DE ESTUDIO DEPORTIVO Y ACADÉMICO MUNICIPAL 2024";

Que, mediante Proveedor Nº 00691-2024-MPHCO-GAF, con fecha 27/08/2024, la Gerente de Administración y Finanzas, remite los actuados a esta Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal sobre la procedencia o improcedencia del acto administrativo que permita atender la deuda contraída, en cumplimiento a lo indicado en el Decreto Supremo Nº 017-84-PCM;

Que, mediante Informe Legal Nº 900-2024-MPHCO-GAJ, de fecha 22/11/2024; la Gerente de Asesoría Jurídica; del caso concreto precisa que, el Artículo 5º - numeral 5.1 - Inciso a) del TUO de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, consigna dentro de los supuestos excluidos de la aplicación de la referida norma "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias"; en ese contexto normativo, las Entidades Públicas del Estado, establecen sus propias directivas que en el caso de la Municipalidad Provincial de Huánuco, es la Directiva Nº 018-2016-MPHCO, donde se establecen lineamientos y procedimientos que tiene que seguir las áreas usuarias previo a una contratación igual o menor a ocho (08) UIT'S, Directiva que además establece la responsabilidad de su



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 00192-2024-MPHCO-GAF

cumplimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Sub Gerencia de Logística, quienes son los encargados de adoptar las acciones que corresponda de acuerdo a Ley;

Que, siendo así, se advierte que, el profesor **Ciro Isidro Espinoza Matías**, efectivamente, ha cumplido con el objeto por el cual se le solicitó sus servicios, esto es el dictado de clases del curso de álgebra y aritmética en la academia municipal correspondiente al mes de enero, donde la Municipalidad Provincial aprobó el plan de trabajo denominado **Círculo de Estudios Deportivo Académico Municipal 2024**, aunado a ello se aprecia la existencia de conformidad de servicio de la Sub Gerencia de Educación Cultura y Deporte, así también se advierte en el presente caso que, existe **Certificación de Crédito Presupuestario Nº 4272** contenido en el Informe Nº 01869-2024-MPHCO-GPP-SGP, por la suma de S/ 1,645.00 (mil seiscientos cuarenta y cinco con 00/100 Soles), para cubrir el pago u obligación puesta a cobro; por lo que, advirtiéndose que, su pretensión se encuentra comprendida dentro del marco de una contratación menor o igual a ocho (8) UIT; en ese contexto, la Municipalidad Provincial de Huánuco, cuenta con la Directiva Nº 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía Nº 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco"; sin embargo, es una contraprestación que, no se ha logrado realizar la Orden de Servicio en el Presente año; en consecuencia, se requiere el reconocimiento de deuda en cumplimiento al Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranzas de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, prestación de servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestarios fenecidos; asimismo, los Artículos 6º y 7º del referido Decreto, disponen que el reconocimiento de deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolviendo denegar o reconocer el crédito; el mismo que, en su Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, ha establecido que, se entiende por créditos aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromiso de ese mismo ejercicio, y el Artículo 4º del citado Decreto, señala que; los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los calendarios de compromiso con cargo a la fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público o del funcionario autónomo; que en el presente caso, recaería en la Gerencia de Administración y Finanzas.

Por lo expuesto, el servicio de dictado de clases de álgebra y aritmética realizado en cumplimiento al plan de trabajo "círculo de estudios deportivo y académico municipal 2024" correspondiente al mes de enero del presente año fiscal, corresponde a una contratación efectuada en el marco del supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado (conforme se ha precisado en el párrafo que antecede del presente caso concreto); el mismo que cuenta con la Conformidad de Servicio contenido en el Informe Nº 510-2024-MPHCO-GDS/SGECD, de fecha 02 de agosto de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Educación Cultura y Deporte. asimismo, cuenta con **Certificación de Crédito Presupuestario Nº 4272**, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, la misma que se encuentra dentro de lo establecido en la Directiva Nº 018-2016-MPHCO, aunado a ello es importante señalar que, de no ser establecido dicha prestación de servicio implicaría perjuicios a esta Comuna Provincial; sin embargo, también es cierto, indicar que los informes antes citados confirman la prestación del servicio antes detallado y corroborado con la documentación que forma parte del presente expediente administrativo, lo que evidencia que la Entidad, se ha beneficiado con las prestaciones ejecutadas por la el profesor, por el servicio de dictado de clases; por tanto, corresponde que este derecho sea reconocido con el costo de lo efectivamente ejecutado, ello en aplicación supletoria a las opiniones del OSCE antes mencionadas, a fin de evitar las consecuencias que podría traer a esta Comuna Provincial su no reconocimiento.

Resulta preciso indicar que, el numeral 8) Disposiciones Generales – Sub Numeral 8.10, de la Directiva Nº 018-2016-MPHCO, establece que: "Las Áreas Usuaras en ningún caso podrán optar por el procedimiento de adquisición de bienes, servicios en general, consultorías en general, consultoría de obras y ejecución de obras, obviando lo dispuesto en la presente Directiva, es decir, no pueden realizar compras en efectivo, solicitar cancelaciones vía regularización de comprobantes de pago, recuperaciones de gasto, etc. (...)" ; concordante con el numeral 9.6 de la precitada Directiva, que señala: "Las Áreas Usuaras son los responsables de realizar el seguimiento de su requerimiento solicitado, hasta su adquisición, conformidad y pago"; y, con lo dispuesto en el numeral 15.1, que señala: "Las Áreas Usuaras, como responsables de emitir



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 00192-2024-MPHCO-GAF

la conformidad por el bien adquirido, tendrán un plazo de un (01) día, para hacer llegar a la Sub Gerencia de Contabilidad, para que se realice el devengado"; Directiva que evidentemente ha sido transgredido por parte del área usuaria en el presente caso la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos; en este extremo, es preciso adoptar las acciones administrativas, a fin de deslindar las posibles responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva Nº 018-2016-MPHCO - "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco", aprobado por Resolución de Alcaldía Nº 1091-2016-MPHCO/A, de fecha 05/12/2016; donde en su numeral 8) y 9) se establece el procedimiento y requisitos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para requerir la prestación de un servicio, conformidad y su respectivo pago; debiéndose para ello disponer la extracción de copias certificadas de todo lo actuado, para su remisión a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD y, proceda en uso de sus atribuciones, en cuanto a lo antes advertido, de conformidad a lo establecido en el numeral 8), 8.1 y 8.2 - inciso a) de la DIRECTIVA Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE;



Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en concordancia al artículo 8 ° del Decreto Supremo Nº 017-84-PCM - "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", y con visto bueno de la Sub Gerencia de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER el pago, a favor del Prof. CIRO ISIDRO ESPINOZA MATÍAS, por el importe de S/ 1,645.00 (Un Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles), por la prestación de SERVICIO DE DICTADO DE CLASES DEL CURSO DE ALGEBRA Y ARITMÉTICA DEL "CIRCUITO DE ESTUDIO DEPORTIVO Y ACADÉMICO MUNICIPAL 2024", CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2024, en mérito a la Conformidad otorgada mediante Informe Nº 510-2024-MPHCO-DGS/SGECD, por la Sub Gerencia de Educación Cultura y Deporte de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huánuco; el mismo que cuenta con Certificación de crédito Presupuestario Nº 0000004272, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto mediante Informe Nº 1869-2024-MPHCO-GPP-SGP; y de acuerdo a los fundamentos técnicos del Informe Nº 1039-2024-MPHCO-GAF/SGL, emitido por el Sub Gerente de Logística, y, a los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en el Ítem II del Informe Legal Nº 900-2024-MPHCO-GAJ, fecha de 22/11/2024.



ARTICULO SEGUNDO. - AFECTAR, el egreso que ocasione la presente Resolución, conforme a la Estructura Funcional Programática y Cadena del Gasto, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 000000004272, Meta 00094, Fuente de Financiamiento: 08 - IMPUESTOS MUNICIPALES, Especifica de Gasto 2.3.27.101 - SEMINARIOS, TALLERES Y SIMILARES ORGANIZADOS POR LA INSTITUCIÓN.

ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR, a la Sub Gerencias de Logística, dar estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, a fin de efectivizar el pago de conformidad a las consideraciones expuestas y previa disponibilidad económica de la Entidad.

ARTICULO CUARTO. - EXTRAIGAN, copias certificadas de todo lo actuado y se derive, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD; y proceda en uso de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 8, 8.1 y 8.2 - inciso a) de la DIRECTIVA Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil", actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE, contra los que resulten responsables de la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva Nº 018-2016-MPHCO - "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco", aprobado por Resolución de Alcaldía Nº 1091-2016-MPHCO/A, de fecha 05/12/2016; donde en su numeral 8) y 9) se establece el procedimiento y requisitos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para requerir la prestación de un servicio y su respectivo pago.

ARTICULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.





Huánuco
Grande como su historia

EXP. 202420149



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00192-2024-MPHCO-GAF

ARTICULO SEXTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Mag. Julián Spencer García Apac
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.
ARCHIVO
GAF/JSJA